REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Año II - Nº 322

Quito, miércoles 4 de noviembre de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

99 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-MERNNR-2020-0049-AM Reanúdese la contabilización de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio..... 3

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2020-0898 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles y maquinaria al Ingeniero Civil Héctor Oswaldo Bernal Díaz..... 6

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0640 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco de Chibuleo "En Liquidación"..... 8

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0647 Liquídese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas.... 11

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0652 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Continental "En Liquidación"..... 18

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De reforma vial de la calle Colimes, ubicada en la parroquia Santa Rosa (Etapa II) 23**

		Págs.
-	**Cantón Chunchi: Que regula las restricciones de actividades económicas, tránsito vehicular, el uso obligatorio de mascarilla y más medidas administrativas y de bioseguridad sanitarias temporales para la nueva normalidad en el marco del manejo de la pandemia COVID 19**	27
-	**Cantón Echeandía: Que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas**	51
82	**Cantón Sigchos: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el uso del camal municipal y el faenamiento de ganado**	77
83	**Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales**	81
84	**Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, administración de las plazas y espacio público para el funcionamiento de las ferias**	90

ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0049-AM

SR. ING. RENÉ ORTIZ DURÁN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República prevé: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (…) Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República preceptúa: La "administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso, que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que entre los deberes primordiales del Estado, está el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (…) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (…)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en sus artículos 158 y 159; por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo, segundo inciso, dispone: *"Para todos los propósitos legales, toda norma jurídica que haya fijado términos o plazos en meses o años, se interpretará de conformidad con las reglas previstas en este Código";*

Que, el artículo 30 del Código Civil, señala: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1014 de 9 de marzo de 2020, el señor Lic. Lenin Moreno Garcés,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero René Ortiz Durán como Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud en los servicios de laboratorios, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicio médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus (COVID -19) y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0013-AM, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, con efecto retroactivo a partir del día 17 de marzo de 2020, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud pública del Ecuador, resolvió extender por treinta días el estado de emergencia sanitaria, dispuesto en el Acuerdo No. 00126-2020, pudiendo además una vez concluida extenderse nuevamente en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano nacional, por presencia de la COVID 19;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0024-AM, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, con efecto retroactivo a partir del día 01 de abril de 2020, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y hasta que las autoridades competentes de salud y del Comité de Operaciones de Emergencia con ámbito nacional y cantonal, en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias, resuelvan dar por finalizado el estado de emergencia sanitaria; es decir que se retomará la contabilización de términos y plazos correspondientes en la sustanciación de estos procedimientos a partir del día siguiente en el que la autoridad competente expida el acto con el que se ponga fin al indicado estado de emergencia;

Que, el estado de excepción decretado por el señor Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, concluyó el 13 de septiembre de 2020;

Que, es necesario seguir ejecutando normalmente las actividades de esta Cartera de Estado y brindando la atención necesaria a la ciudadanía, acorde a la nueva normalidad una vez finalizado el estado de excepción; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo Nro. 1014 de 9 de marzo de 2020

ACUERDA:

Artículo 1.- Reanudar a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial la contabilización de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias.

Los plazos y términos de los procesos administrativos antes enunciados, se reanudarán y decurrirán tal

como se encontraban previo a su suspensión, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Coordinaciones Zonales, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar y coordinar las acciones administrativas necesarias para el conocimiento, observancia y ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. RENÉ ORTIZ DURÁN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA VERDEZOTO ORTIZ

Firmado electrónicamente por:
RENE GENARO ORTIZ DURAN

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2020-0898

MARCELO GUSTAVO BLANCO DÁVILA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2013-494 de 04 de julio del 2013, el Ingeniero Civil Héctor Oswaldo Bernal Díaz, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones financieras, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE el Ingeniero Civil Héctor Oswaldo Bernal Díaz, en comunicación de 28 de agosto del 2020, solicitó la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y maquinaria y con comunicación de 07 de septiembre del 2020, completó la documentación requerida para su calificación;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2020-0834-M de 18 de septiembre del 2020, se informa que el Ingeniero Civil Héctor Oswaldo Bernal Díaz cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Héctor Oswaldo Bernal Díaz, portador de la cédula de ciudadanía No. 171543182-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles y maquinaria en las entidades de los sectores financieros público y privado, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PAQ-2013-1595 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de septiembre del dos mil veinte.

MARCELO GUSTAVO BLANCO DAVILA

Firmado digitalmente por MARCELO GUSTAVO BLANCO DAVILA
Fecha: 2020.09.18 10:36:04 -05'00'

Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de septiembre del dos mil veinte.

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2020.09.18 11:38:11 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0640

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 309 ibídem dispone: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *"En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente";*

Que, el penúltimo inciso del artículo 312 de la norma antes citada indica: "(…) *El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal"*;

Que, según consta en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-135, de 20 de agosto de 2020, *"Mediante Acuerdo Ministerial No. 1639 de 25 de noviembre de 2009, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, concedió personería jurídica a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERA "SAN FRANCISCO DE CHIBULEO", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua"*;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002922, de 19 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la precitada Entidad, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cambiando su denominación a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-088, de 25 de agosto de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO, por encontrarse incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 303, numeral 11), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designar como liquidador al señor Ramiro Javier Viveros Quintana, servidor de esta Entidad de Control;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0257, de 29 de agosto de 2019, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO "EN

LIQUIDACIÓN" hasta el 25 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0007, de 10 de junio de 2020, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia al señor Ramiro Javier Viveros Quintana; y, nombrar en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO "EN LIQUIDACIÓN" al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, servidor de esta Entidad de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-135, de 20 de agosto de 2020, se desprende que con Oficio ingresado mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-039244, el 20 de agosto de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO "EN LIQUIDACIÓN" ha informado respecto a la situación actual de su representada, indicando que existen varias actividades relevantes por realizar, en razón de lo cual solicita a este Organismo de Control la ampliación del plazo de liquidación hasta el 25 de febrero de 2021;

Que, en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO "EN LIQUIDACIÓN", recomienda: *"(...)* ***6. RECOMENDACIONES.-*** *En base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que el liquidador ha sustentado su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero recomienda (...),autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO EN LIQUIDACIÓN, hasta el 25 de febrero de 2021 (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-1309, de 20 de agosto de 2020, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-135, a la vez que recomienda: *"(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO EN LIQUIDACIÓN, hasta el 25 de febrero de 2021 (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1311, de 20 de agosto de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda: *"(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO EN LIQUIDACIÓN, debidamente justificada, hasta el 25 de febrero de 2021 (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1746, de 21 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1746, el 21 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su *"Proceder"* para continuar con el proceso referido;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria le delega al Intendente General Técnico el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1891734561001, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, hasta el 25 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/a la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE CHIBULEO "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 días de agosto de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-08-25 19:18:05

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
María Isabel Merizalde Ocaña
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
2020-09-15 22:49:09

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020- 0647

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

Que, el artículo 311 ibídem determina: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria"*;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del mismo cuerpo legal, señalan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entre otras, a las siguientes: *"(...) 3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado (...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...)"*;

Que, el artículo 299 ibídem establece: *"Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código"*;

Que, el artículo 303, numeral 11), del Código ut supra manifiesta: *"Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)"*;

Que, el artículo 304 de la Norma antes referida señala: *"Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad"*;

Que, el artículo 307 del mismo Código determina: *"Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...) En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes (...) La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador"*;

Que, el artículo 308 ibídem dispone: *"Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"*;

Que, el último inciso del artículo 446 del aludido Código establece: *"(...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria"*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria manifiesta: "*Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras 'en liquidación"*;

Que, el artículo 61 de la referida Ley señala: *"Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: "*Sistema Monetario y Financiero*", Título II: "*Sistema Financiero Nacional*", Capítulo XXXVII: "*Sector Financiero Popular y Solidario*", Sección XIII: "*Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector*

Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección II: *"Causales de Liquidación Forzosa"*, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, en los artículos 254, numeral 10); y, 264, numeral 2), determina: *"Art. 254.- Causas de liquidación forzosa: Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social*; y *"Art. 264.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...) 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.- Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.- Una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0106-DPMIESCH-PC, de 10 de octubre de 2011, se concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACHUPALLAS, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002935, de 19 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2020-0095, de 31 de marzo de 2020, el Director Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendente Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el informe de auditoría en relación con la visita in situ realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACHUPALLAS, *"(...)aprobado por esta Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, sobre la base de los hallazgos detectados (...) el referido informe de auditoría concluye lo siguiente:.- 'Sobre la base de los antecedentes y consideraciones expuestas, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas, con número de Ruc 0691739295001 no ha cumplido con la presentación de los estados financieros*

con corte al: 31 de diciembre de 2017, 31 de marzo de 2018, 30 de junio de 2018, 30 de septiembre de 2018, 31 de diciembre de 2018, 31 de marzo de 2019, 30 de junio de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, según lo ratificado en memorando Nro. SEPS-SGD-INGINT-2020-0016, (...) por lo que incurre en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 254, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVII, título II, libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que se encuentra actualizada con resolución No. 546-2019-F de 30 de octubre de 2019, (...) y lo previsto en el numeral 2 del artículo 264 del mismo cuerpo legal invocado, que configura la causal de liquidación'. .- Por lo expuesto, y con base en los resultados del informe de auditoría (...) esta Dirección recomienda: .- 1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas con número de Ruc 0691739295001, al haberse configurado la causal de liquidación forzosa 'Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social', de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 254, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVII, título II, libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, actualizada con resolución No. 546-2019-F de 30 de octubre de 2019, en razón de que la Cooperativa no ha entregado a esta Superintendencia, tras haberle sido requeridos, sus estados financieros con corte: 31 de diciembre de 2017, 31 de marzo de 2018, 30 de junio de 2018, 30 de septiembre de 2018, 31 de diciembre de 2018, 31 de marzo de 2019, 30 de junio de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 31 de diciembre de 2019. .- 2. Poner en conocimiento de la Fiscalía los hechos señalados en el presente informe, de conformidad a los artículos 305 y 306 del Código Orgánico Monetario y Financiero";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2020-0104, de 01 de abril de 2020, la Intendente Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario pone a consideración de la Intendente General Técnico el informe de auditoría correspondiente a la visita in situ a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACHUPALLAS, a la vez que concluye y recomienda: *"(...) En consecuencia y acorde con los resultados obtenidos en la supervisión in situ y las recomendaciones del equipo de auditoría y de la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II, esta Intendencia ratifica las revelaciones demostradas en el informe de auditoría (...) y acoge las recomendaciones propuestas, por lo que, esta Intendencia recomienda se dé inicio al proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas, con Ruc 0691739295001, al haberse configurado la causal de liquidación forzosa 'Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social' de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 254, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVII, título II, libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que se encuentra actualizada con resolución No. 546-2019-F de 30 de octubre de 2019, y lo previsto en el numeral 2 del artículo 264 del mismo cuerpo legal invocado. (...)"*;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-0352, de 20 de abril de 2020 y SEPS-SGD-INFMR-2020-0595, de 18 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución se dirige a la Intendente General Técnica: *"En referencia al memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2020-0104 del 01 de abril de 2020, por el cual la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, cita el memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2020-0095 de 31 de marzo de 2020 remitido por la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II poniendo en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Informe de Auditoría (...) y los aspectos constantes en las conclusiones del presente informe de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas con número de RUC No. 0691739295001, perteneciente al segmento 5, sobre las causales de liquidación forzosa en las que esta entidad financiera incurre (...)"*; y, recomienda: *"(...) se designe como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Achupallas a la señorita Ana María Martínez Bonilla, portadora de la cédula de ciudadanía No.1803791910, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1246, de 11 de mayo de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1246, el 12 de mayo de 2020 la Intendencia General Técnica consignó su proceder en orden a continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones de la economía popular y solidaria; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691739295001, domiciliada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, por encontrarse incursa en la causal de liquidación prevista en el artículo 303, numeral 11, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; en concordancia con el artículo 254, numeral 10, y artículo 264, numeral 2, de la Subsección II, Sección XIII, Capítulo XXXVII, Título II,

Libro 1, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El plazo para la liquidación de la Entidad será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señorita Ana María Martínez Bonilla, con cédula de identidad No. 1803791910, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante el Coordinador Zonal 3 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; actuando en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACHUPALLAS.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 0 3 SEP 2020

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
María Isabel Merizalde Ocaña
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
2020-09-15 22:48:36

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0652

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público"*;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: *"*Conclusión de la Liquidación*"*, en el artículo 278 dispone: *"Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, reformada, en el artículo 3 dispone: *"Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido*

a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso";

Que, el artículo 8 de la Norma antes indicada señala*: "Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación"*;

Que, con Acuerdo No. 2494, de 25 de octubre de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE concedió personalidad jurídica a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO "CONTINENTAL", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002632, de 11 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO "CONTINENTAL", cambiando su razón social a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2016-025, de 16 de marzo de 2016, este Organismo de Control resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numeral 11, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidadora de la Entidad a la señora Myrian Carolina Toapanta Carrillo, servidora de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-111, de 19 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Miryan Carolina Toapanta Carrillo, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN"; y, nombrar en su lugar al señor Lenin Javier Mosquera García;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0158, de 05 de octubre de 2016, este Organismo de Control resolvió remover al señor Lenin Javier Mosquera García, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN"; y, nombrar en su lugar a la señora Estefanía Daniela Zúñiga Bolaños, servidora de esta Superintendencia;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0013, de 13 de enero de 2017, este Organismo de Control removió del cargo de liquidadora de la Entidad mencionada a la señora Estefanía Daniela Zúñiga Bolaños; y, en su lugar nombró al señor Benigno Fernando Mora Loaiza, también servidor de esta Superintendencia;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0134, de 15 de junio de 2017, esta Superintendencia removió del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN", al señor Benigno Fernando Mora Loaiza; y, en su lugar nombró al servidor público de este Organismo de Control, Andrés Damián Pérez Reyes;

Que, según se desprende del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-014, de 19 de marzo de 2020, *"(...) Mediante trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-65503 de 28 de agosto de 2019 y SEPS-IZ3-2020-001-013452 de 11 de febrero de 2020* (…)", el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad adjuntando la documentación correspondiente;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *"**3. CONCLUSIÓN: .-** En relación a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONTINENTAL en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad.- **4. RECOMENDACIÓN: (…)** 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONTINENTAL en Liquidación con RUC 1891745040001, y su exclusión del Catastro Público (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0209, de 25 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y solicita: *"(...) que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1792, de 31 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1792, el 31 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1891745040001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Andrés Damián Pérez Reyes como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Andrés Damián Pérez Reyes, ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONTINENTAL "EN LIQUIDACIÓN".

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días de septiembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-09-08 22:03:53

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
María Isabel Merizalde Ocaña
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
2020-09-21 16:22:04

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

- Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

- Que, el mismo artículo 55, literales b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 129, establece: "Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.- Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de

las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

"ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE COLIMES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE SAN CARLOS HASTA LA CALLE CHILLANES UBICADA EN LA PARROQUIA SANTA ROSA (ETAPA II) DEL CANTÓN AMBATO"

Artículo 1.- Se reforma la calle Colimes en el tramo descrito anteriormente manteniendo el ancho de 10,00 metros y tomando como eje de vía el lindero actual que divide las propiedades de los señores Guananga Guamán Rodrigo Eduardo y Guananga Guamán Myrian Karina conforme lo indica el sistema catastral de la municipalidad de Ambato, generando afectaciones equitativas y manteniendo la continuidad del eje vial de la misma.

Artículo 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T.-Ambato.

Artículo 3.- El plano adjunto será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Ambato, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE COLIMES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE SAN**

CARLOS HASTA LA CALLE CHILLANES UBICADA EN LA PARROQUIA SANTA ROSA (ETAPA II) DEL CANTÓN AMBATO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias, del 10 de diciembre de 2019, notificada con Resolución de Concejo RC-644-2019, en primer debate; y, del 8 de septiembre de 2020, notificada con Resolución de Concejo 225-2020, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 14 de septiembre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **"ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE COLIMES, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE SAN CARLOS HASTA LA CALLE CHILLANES UBICADA EN LA PARROQUIA SANTA ROSA (ETAPA II) DEL CANTÓN AMBATO"**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 15 de septiembre de 2020

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el quince de septiembre de dos mil veinte.- CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el uno de octubre de dos mil veinte a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa en el artículo 5 que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales y el artículo 7 reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El 29 de febrero de 2020 se da a conocer a nivel nacional el primer caso confirmado de COVID-19 en Ecuador, ante ello el GAD Municipal de Chunchi emprendió algunas actividades en el marco de la prevención mismas que se enfatizan con la posterior declaratoria de emergencia sanitaria en el país tras la consideración al COVID-19 como pandemia por la OMS.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los

pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lic. Lenín Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, y con fecha 07 de abril de 2020 se amplía tal disposición para que se restrinja la libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte dispuesto " *Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.*"

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, en *atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.*

El Dictamen de Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto la restricción vehicular; sobre este aspecto expresa que, el artículo 264 numeral 6 de la

Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal, sin que ello denote restricción de derechos constitucionales; y, las medidas previamente señaladas no excluyen otras que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puedan implementar las distintas Funciones del Estado y en general toda autoridad pública, con el fin de mitigar la pandemia bajo criterios técnicos y en coordinación interinstitucional.

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

El Dictamen Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto: *"prohibición de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice distanciamiento social Sobre esta prohibición, corresponde señalar que el COOTAD, en el artículo 54 literal p), establece como una competencia de los GADs municipales la regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal para efectos de precautelar los derechos de la colectividad. Por ende, dicho nivel de gobierno está facultado para emitir la regulación correspondiente acerca de actividades económicas que se produzcan en locales en su circunscripción, sin necesidad de la declaratoria del estado de excepción."*

En la misma línea de pensamiento del citado Dictamen Constitucional, también se ha referido: *" Restricción de actividades físicas en lugares cerrados. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13, determina que el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación es el Ministerio Sectorial*[27]*. Dentro de sus funciones, conforme con el artículo 14 literal h) de la Ley en mención, consta la regulación sobre el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación. Así mismo, el artículo 54 p) del COOTAD, como ya se ha señalado, establece que los GADs municipales pueden regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción."*

De igual forma el referido Dictamen Constitucional hace alusión a: *"Regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención. Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GADs municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto."*

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio

masivo de COVI-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Bajo estas premisas y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que legisla la " Regulación de las restricciones en la apertura de bares, discotecas, centros de diversión , actividades físicas en lugares cerrados; actividades económicas; aforos en locales comerciales, distanciamiento social y horarios de atención, en el Cantón" además restricción vehicular dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de las distintas actividades y circulación en el espacio público facultada por su atribución de control del tránsito en su jurisdicción.

Esta Administración Municipal, consciente de la situación antes descrita, ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado de la inobservancia a recomendaciones como las del uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el sector público comprende también a: *"Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado" y a "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales controlar el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado califica a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) (nacional, provinciales y cantonales) como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre; y determina además que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán

bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal sesiona para estructurarse, definir y coordinar acciones de atención a la emergencia sanitaria decretada en el país; y, organizar sus Mesas Técnicas de Trabajo (MTT), de conformidad con los lineamientos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), que posibiliten un accionar interinstitucional articulado y respuestas oportunas;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH de fecha 13 de marzo de 2020, el Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, declaró el estado de emergencia en el Cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de emergencia sanitaria en el país;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 073-2020-AGADMCH, de fecha 23 de marzo, se realiza un alcance a la Resolución Administrativa No. 067-2020-AGADMCH, de fecha 13 de marzo del 2020 mediante la cual el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi realiza la Declaratoria de Situación de Emergencia en el cantón Chunchi, Resolviendo Declarar EN EMERGENCIA GRAVE CANTONAL SANITARIA AL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, A FIN DE PRECAUTELAR, PREVENIR Y CONTROLAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19, acogiendo además las sugerencias planteadas por el COE Cantonal mediante sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del 2020; y, con constancia en el Acta COE No. 02-2020, resolviendo lo pertinente para su cumplimiento.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 074-2020-AGADMCH, de fecha 30 de marzo, el Lic. Walter Narváez Mancero Alcalde del Cantón Chunchi acoge las recomendaciones del COE Cantonal realizadas mediante Acta COE No. 03-2020, entre las cuales se determina la activación de la mesa de trabajo Número 4, con la finalidad de garantizar la entrega de kits de productos de primera necesidad para las familias en estado de vulnerabilidad, Mantener los controles en los ingresos al Cantón, Intensificar el perifoneo, sobre la campaña ¡Quédate en Casa!, El Control permanente en plazas y mercados para que no se pasen del número de vendedores establecido en las reuniones anteriores, para evitar aglomeraciones; y, Se mantendrán abiertos los locales exclusivamente de provisión de productos de primera necesidad, boticas, sector financiero conforme los horarios establecidos por el toque de queda vigente, continua suspendida las ferias que se realizaban los días domingos y miércoles en el cantón Chunchi.

Que, la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula el cobro del derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del Cantón.

Que, la Patente es una habilitación o "permiso" que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural" y literal f) "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos".

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generando no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

Que, el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas bio-sanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo

requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bio-protección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. Se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: "*Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.*"

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: "*(...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.*"

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) *los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.*"

Que, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehiculo.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, que se mantiene en sesión permanente, resolvió en sesiones del lunes 06 y martes 07 de abril de 2020, disponer a los GAD Municipales regular el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas a nivel comunitario y la restricción de libre circulación de las personas que sean diagnosticadas con COVID-19; y,

El Concejo municipal del Cantón Chunchi en uso de las atribuciones que faculta el COOTAD y la Ley

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TRÁNSITO VEHICULAR, EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA LA NUEVA NORMALIDAD EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID 19 EN EL CANTÓN CHUNCHI.

TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I
DEL OBJETO Y EL AMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular las restricciones de actividades económicas, tránsito vehicular el uso obligatorio de mascarillas, las medidas Administrativas y de Bioseguridad sanitarias temporales para el retorno a la nueva normalidad en el marco del manejo de pandemia del COVID-19 dentro del cantón Chunchi promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes del cantón Chunchi, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro y fuera de la circunscripción cantonal.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo. 3.- Principio de Corresponsabilidad y Complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos enmarcados en la presente ordenanza.

Artículo. 4.- Principio de Colaboración. - A fin de enfrentar la emergencia sanitaria por COVID-19 en el cantón, luego de la finalización del Estado de Excepción las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Artículo.5.- Principio de Corresponsabilidad Ciudadana. - Las personas residentes y de paso por el cantón, deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través del cumplimiento de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, que para el efecto emita el COE Nacional y Cantonal y demás normativa legal que regule las acciones para enfrentar la emergencia sanitaria cantonal por COVID-19.

Artículo. 6.- Principio de Solidaridad. - Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico nacional y seccional disponga.

TITULO II
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS

CAPITULO I
CIUDADANIA

Artículo 7.- Del uso obligatorio de mascarilla. - Toda persona que circule en el territorio cantonal, especialmente en espacios y vía pública, así como en el interior de vehículos de transporte público y comercial, instituciones y establecimientos públicos y privados, obligatoriamente deberá usar mascarilla quirúrgica u otras equivalentes que cubran adecuadamente la región nasal y bucal a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus.

El uso de la mascarilla será individual, lo que no significa dejar de lado las medidas higiénico-sanitarias como el lavado de manos adecuado antes y después de colocarse la misma. Su disposición final deberá realizarse previo a la desinfección con alcohol o cloro y será desechada en una funda plástica cerrada en áreas pertinentes.

Para el caso de los expendedores de vivieres, alimentos, cárnicos, farmacéuticos, personal de servicio a domicilio, personal y funcionarios públicos que se encuentran realizando las actividades en estado de emergencia, se dispone además del uso obligatorio de mascarilla, el uso de guantes, trajes de protección y manejo de desechos sanitarios.

Artículo 8.- Del tipo de mascarilla que puede usarse a nivel comunitario. - Las mascarillas de uso obligatorio a nivel comunitario son la quirúrgica o la de triple capa.

Artículo 9.- Filas o columnas para adquisición de insumos. - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a dos (2) metros entre cada ciudadano.

Para el caso de mercados, plataformas, plazas de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a través de los departamentos de Administración de Mercados, Comisaría Municipal, Planificación y Obras Públicas quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para sostener la separación mínima entre personas. Para las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de manera que esta medida se cumpla a cabalidad.

CAPITULO II
RESTRICCIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 10.- De la restricción de libre circulación. – La libre circulación estará restringida en los siguientes casos, sin perjuicio de otras ya establecidas a nivel nacional y cantonal:

10.1. Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 tienen restringido de forma absoluta su derecho de libre circulación hasta cumplir con el período de recuperación y contar con alta médica, mientras tanto deberán cumplir con la obligación de aislamiento.

10.2. Las personas cuyo cuadro clínico y epidemiológico induzca a pensar en un caso sospechoso de COVID-19 deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio, así como sus familiares y demás personas con las que haya tenido contacto.

10.3. La ciudadanía que no esté inmersa dentro de los numerales 10.1 y 10.2, podrán circular en estricto apego y uso de las medidas de bioseguridad emitidas para el efecto.

10.4. Los establecimientos de alimentos cuyo funcionamiento está permitido para la prestación de servicio a domicilio, deberán cumplir estrictamente las normas e implementos de bioseguridad correspondiente.

10.5. Las instituciones públicas y privadas; así como los establecimientos comerciales, cuyo funcionamiento está habilitado por disposición nacional y cantonal, deberán asegurar la provisión en sus ingresos, de alcohol o gel antiséptico para uso de sus usuarios / clientes y establecerán señalética y recuadros con distancias mínimas de 2 metros entre ellos, para el efecto podrán hacer uso de aceras e incluso de un costado de la vía pública, además deberán realizar la toma de temperatura y colocar bandejas de desinfección para el calzado.

La inobservancia a las disposiciones contempladas en el presente artículo y sus numerales conllevará la presunción de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme a la Ley, poniendo el particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente.

TÍTULO III
PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y/ O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS.

CAPÍTULO I
REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 11.- Expendio de carne, pollo, mariscos y otros. - Previo a la apertura de esta actividad comercial, el propietario deberá contar con los siguientes requisitos:

11.1.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, cofias, mandiles, guantes, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado.

11.2.- Para el expendio de todo tipo de cárnicos es obligatorio el uso de frigorífico, mesa de acero inoxidable grado alimenticio y accesorios debidamente asépticos.

11.3.- Se prohíbe el expendio de todo tipo de cárnicos al aire libre.

11.4.- Ningún producto deberá estar directamente en contacto con el piso, se mantendrá a un metro de altura.

11.5.- Máximo dos personas pueden expender en el mismo lugar, no sobrepasar este número para mantener las normas de distanciamiento interpersonal.

11.6.- Quienes no cuenten con los permisos respectivos no podrán operar.

11.7.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

11.8.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes, a excepción de puestos fijos del mercado de cantón.

En caso de mercados, el GAD Municipal deberá realizar las instalaciones para brindar energía para la instalación de frigoríficos y determinar el valor por concepto de energía.

Artículo 12.- De las Ferreterías. - Para la atención a clientes en Ferreterías del cantón los propietarios de dichos establecimientos comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

12.1.- Podrán atender al público a través de una puerta o ventanilla de seguridad debidamente aprobada por cualquiera de las siguientes dependencias: Comisaría Municipal, Planificación y Obras Públicas.

12.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado, y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

12.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

12.4.- Los Pedidos para provisión se realizará vía telefónica y los pagos se realizarán de manera directa utilizando las medidas sanitarias, además podrán realizarlo vía transferencia bancaria.

12.5.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 13.- Del sector de la Construcción. - Para la construcción o remodelación de viviendas u otras actividades relacionadas a este tipo de obras, los propietarios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

13.1.- Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD Municipal de Chunchi indicando el tipo de construcción o remodelación a realizar, adjuntando su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional y Cantonal.

Artículo 14.- Papelerías y tiendas de venta de plásticos. - Para la atención a clientes en Papelerías y Tiendas de Venta de Plásticos del cantón, los propietarios de dichos establecimientos comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

14.1.- Podrán atender al público a través de una puerta, ventanilla o una rejilla debidamente aprobada por cualquiera de las siguientes dependencias: Comisaría Municipal, Planificación u Obras Públicas hasta el inicio del toque de queda.

14.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

14.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

14.4.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 15.- Establecimientos de venta de ropa. - Para la atención a clientes en establecimientos de venta de ropa del cantón los propietarios de dichos negocios comerciales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

15.1.- La atención al público se realizará a través de una puerta, ventanilla o rejilla., y en los casos que se requiera el ingreso al local comercial no podrá exceder de un máximo de 2 personas a la vez, además una persona deberá permanecer al ingreso del local para exigir cumplimiento de medidas de bioseguridad.

15.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado. Mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

15.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

15.4.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 16- Peluquerías y centros estilistas. - Para la atención a clientes en establecimientos de Peluquerías y Centros Estilistas del cantón, los propietarios de dichos negocios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

16.1.- El servicio deberá ser prestado con un máximo de dos profesionales a la vez, quienes mantendrán un estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

16.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, toallas desechables, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

16.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

16.4.- Desinfección constante de utensilios y del local, utilización de esterilizadores funcionales obligatorios.

16.5.- Los locales deberán disponer de un Lavamanos portátil o fijo para garantizar el lavado permanente de manos de sus usuarios.

16.6.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes.

Artículo 17.- Restaurantes, panaderías, heladerías y tiendas de abastos. - Para la atención a clientes en los diferentes restaurantes, panaderías, heladerías y tiendas de abastos del cantón, los propietarios de dichos establecimientos cumplirán con las siguientes directrices y protocolos:

17.1. Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado., y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

17.2. Todos los días se realizará la desinfección interna y externa de sus instalaciones.

17.3. Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

17.4. Atención al usuario con un aforo máximo del 50% de su capacidad total.

17. 5.- En los casos de requerir los permisos para una nueva actividad comercial deberán dirigir una solicitud al Señor alcalde del GAD Municipal de Chunchi, indicando el tipo de establecimiento, el plan de operaciones en el marco de la emergencia, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en los numerales precedentes

Artículo 18.- Gasolineras. - Para la atención a clientes en las diferentes gasolineras del cantón, los propietarios y/o Administradores de dichos establecimientos de servicios deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

18.1.- Disposición de baterías sanitarias y lavamanos con llaves automáticas.

18.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

18.3.- Todos los días se realizará la desinfección interna y externa de sus instalaciones.

18.4.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

Artículo 19.- Entidades financieras y locales de transferencia de dinero como Remesas – Giros – Encomiendas. - Para la atención a clientes en las diferentes instituciones financieras que brindan el servicio de trasferencias de dinero, remesas, giros, encomiendas en el cantón, los propietarios de dichos establecimientos deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

19.1.- Todas las instituciones financieras deberán en sus ingresos o en una zona común, disponer de un Lavamanos portátil para garantizar el lavado permanente de manos.

19.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal de 2 metros.

19.3.- Todos los días se realizará la desinfección interna y externa de sus instalaciones.

Artículo 20.- Profesionales en libre ejercicio. - Para la atención a clientes en las diferentes actividades de los profesionales deberán seguir con las siguientes directrices y protocolos:

20.1.- Deberán poseer en la oficina su plan de contingencia para operaciones en el marco de la emergencia, según los protocolos establecidos por el COE Nacional y Cantonal.

20.2.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado y mantener la distancia interpersonal mínimo de 2 metros.

20.3.- Las normas de bioseguridad para clientes deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

20.4.- Podrán ingresar únicamente dos personas a la oficina, consultorio o despacho del profesional.

Artículo 21.- De las actividades físicas en los establecimientos y espacios recreativos públicos del GAD Municipal de Chunchi.- La reactivación de actividades físicas individuales en los establecimientos y espacios recreativos públicos cumplirán con las siguientes directrices y protocolos:

21.1.- En el salón de uso múltiple Dr. Ezequiel Bermeo se autorizará la actividad física de Bailo Terapia con un número de hasta 20 personas en horarios diferenciados de acuerdo al número de participantes, tomando en cuenta los protocolos de bioseguridad.

21.2.- En el estadio Municipal Sr. Augusto Correa Morejón se autorizará la actividad física de caminata con un número de hasta 20 personas en horarios diferenciados de acuerdo al número de participantes, tomando en cuenta los protocolos de bioseguridad.

21.3.- Las normas de bioseguridad para los usuarios deberán estar publicadas en un lugar visible en un letrero, de 50 x 50 cm.

21.4.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se encuentra ejecutando las actividades de recreación y deportes.

21.5.- De las actividades físicas en lugares cerrados.- Queda temporalmente prohibida la apertura de gimnasios y locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados que no garantice el distanciamiento social. Los establecimientos que cumplieran se deberán ajustar a un aforo del 50% de su capacidad total.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación en las Parroquias Rurales estará a cargo de los

Presidentes de los GAD Parroquiales en coordinación con los presidentes de las comunidades y Tenencias Políticas.

La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación en las comunidades de la Parroquia Matriz estará a cargo de los Presidentes de las comunidades en coordinación con la Jefatura Política y Comisaría Nacional.

Artículo 22.- De los bares, discotecas y centros de diversión.- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del cantón Chunchi.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios del cantón Chunchi durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos, así como también en las ordenanzas pertinentes.

TITULO IV
ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y/O COMERCIAL

CAPITULO I
DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMERCIAL INTERNO

Artículo 24.- Transporte público o comercial domiciliado en el cantón. - Para la atención a clientes en los diferentes medios de transporte del cantón, los propietarios de dichos vehículos deberán cumplir con las siguientes directrices:

24.1.- Utilización obligatoria de cabinas de separación.

24.2.- El número de personas en el interior del vehículo será conforme a la capacidad estipulada en la matricula salvo las disposiciones del COE nacional.

24.3.- Utilización obligatoria de prendas y equipos de bioseguridad como mascarillas, gel, alcohol antiséptico, bandeja desinfectante para el calzado; al interior del vehículo, tanto para el chofer como a sus usuarios.

24.4.- Es responsabilidad de los prestadores del servicio de transporte público y comercial, informar a los usuarios sobre el cuidado que debe tener dentro de la unidad de transporte, a través de señalética preventiva e informativa.

24.5.- Disponer de Fundas para una recolección apropiada de los desechos.

24.6.- Es obligación del propietario/a, conductor o ayudante, previo a la salida e inicio de los recorridos, así como al finalizar las mismas desinfectar la parte interna y externa de la unidad de transporte

24.7.- Los Mini Terminales aprobados por la ANT, deberán cumplir estrictamente con las medidas administrativas y de bioseguridad emitidas para el efecto.

CAPITULO II
DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EXTERNO

Artículo 25.- De Las Paradas. - Las paradas autorizadas o estaciones de transferencias que presten servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, serán controladas por la Policía Nacional, y Autoridades competentes quienes verificarán el cumplimiento estricto de aforos, frecuencias y medidas de bioseguridad de las diferentes operadoras del servicio público.

Deberán respetar las paradas establecidas para el embarque y desembarque de usuarios y carga, y su incumplimiento será sancionado conforme las contravenciones establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO III
TRANSPORTE PARTICULAR

Artículo 26.- Transporte particulares. - Para la circulación en el cantón, los propietarios de dichos vehículos deberán cumplir con las siguientes directrices y protocolos:

26.1.- El número de personas en el interior del vehículo será conforme a la capacidad estipulada en la matrícula salvo las disposiciones del COE nacional.

26.2.- Es responsabilidad del conductor y sus ocupantes cumplir con las normas de bioseguridad.

26.3.- Disponer de Fundas en los vehículos para una recolección apropiada de los desperdicios y no arrojar la basura en la vía.

26.4.- Restricción de circulación de vehículos particulares. De lunes a jueves de 22H00 a 5am; viernes, sábado y domingo de 21:H00 a 5am.

Se exceptúan de las disposiciones citadas en los literales precedentes, para los vehículos particulares de las siguientes personas:

- ✓ Servidores de la salud pública y privada:
- ✓ Servidores de Seguridad y Control:
- ✓ Funcionarios de puertos y aeropuertos:

- ✓ Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control
- ✓ Personal de vigilancia y seguridad privada, y de transporte de especies monetarias y valores
- ✓ Sector de la Comunicación Social:
- ✓ Personal que labora en sectores estratégicos
- ✓ Los funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en el sector de hidrocarburos o vehículos usados en el traslado de hidrocarburos (gas, gas natural, combustible y petróleo) y de su personal
- ✓ Servidores de Gobierno y Cuerpo Diplomático. Autoridades Gubernamentales, Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros, Subsecretarios; Autoridades Seccionales como Prefectos, Alcaldes, Concejales, Gerentes de Empresas Públicas, Secretarios, Presidentes de Juntas Parroquiales. Miembros de Cuerpos Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales
- ✓ Personal del sector financiero:
- ✓ Servidores del Servicio Social:
- ✓ Personas que trabajan con servicios exequiales o funerarios
- ✓ Defensores de los derechos humanos:
- ✓ A quienes brinden servicios de mantenimiento o asistencia técnica de emergencia, para los vehículos de agricultores, pecuarios (ganaderos, porcicultores, avicultores, etc.) y trabajadores de fincas que habitan en sectores rurales, se requiere la presentación de su cédula de ciudadanía o de identidad
- ✓ Personas que por caso de emergencia deban trasladarse a un centro médico, las personas que requieran concurrir a cita programada, procedimientos específicos.

Para lo cual deberán portar las credenciales correspondientes.

26.5.- Con la finalidad de contribuir un transporte que favorezca la movilidad sostenible, los conductores de vehículos deberán respetar los derechos y el espacio suficiente de los ciudadanos que hagan uso de bicicletas en los espacios públicos y vías del Cantón.

TITULO V
RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 10 al 23 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) de un salario básico unificado.

Artículo 28.- Infracciones graves. - Los ciudadanos y propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10 %) de un salario básico unificado.

Quienes incumplan con las disipaciones del Art. 10, numerales 10.3 al 10.5, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10 %) de un salario básico unificado.

Artículo 29.- Infracciones muy graves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en el art. 10, numerales 10.1 y 10.2 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100 %) de un salario básico unificado.

Artículo 30.- Reincidencia.- Los Ciudadanos, propietarios, administradores, representantes de los diferentes establecimientos, actividades; y, vehículos que reincidan en el incumplimiento de estas disposiciones, y los protocolos detallados en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de la multa impuesta, sin perjuicio de la clausura correspondiente conforme el trámite administrativo previo, según corresponda.

Artículo 31.- Recaudación de la multa. - La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección Financiera, cuya recaudación iniciará a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Las multas serán canceladas en la cuenta del GAD Municipal de Chunchi, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Artículo 32.- Destino de las multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones propuestas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual los recursos serán ingresados a una cuenta especial creada para el efecto.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 33.- Del control. - Una vez que los miembros de Comisaría Municipal y demás autoridades de conformidad a su competencia; hayan identificado por parte de un ciudadano la falta de uso de mascarilla y demás normas de protección establecidos en la presente ordenanza en el espacio público, efectuará el parte respectivo solicitando la cédula de identidad para la constatación de los datos personales y si existe reincidencia en la comisión de la falta, a fin de aplicar la sanción establecida en los diversos cuerpos legales para el efecto.

La autoridad municipal en coordinación con las demás autoridades competentes, actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Guardia Ciudadana y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

Artículo 34.- De la observancia al cumplimiento de la presente ordenanza. - Se encarga la ejecución del control de cumplimiento de la presente ordenanza a Comisaría Municipal, a quien se faculta disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, así como para el establecimiento de las sanciones pertinentes.

Para el cumplimiento de sus actividades contará con el apoyo del personal de Justicia, Policía y Vigilancia del GAD Municipal.

Para la aplicación de esta Ordenanza en las parroquias rurales, comunidades, la citada Dirección Municipal (Comisaria) coordinará con los diferentes representantes de los niveles de gobierno tales como, Presidentes de Gobiernos Parroquiales, Jefatura Política, Comisaria Nacional de Policía, Tenientes Políticos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Presidentes de las comunidades del cantón Chunchi, Juez de Campo y dirigentes comunitarios.

Artículo 35.- Emisión y notificación personal. - La sanción será emitida por los funcionarios de Comisaría Municipal y más autoridades competentes; y será notificada personalmente al infractor a través de un medio documental en el que se establezca la infracción cometida y la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Registro de la sanción. - Los funcionarios de Comisaría Municipal y representantes de instituciones competentes realizarán el registro de la sanción en una plantilla donde se ubicarán todas las observaciones del caso, con las evidencias correspondientes.

Artículo 37.- Procedimiento sancionatorio. - Para el procedimiento administrativo se tendrá en cuenta lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo COA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA. - La medida de uso obligatorio y adecuado de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA.- Queda terminantemente prohibida la organización, desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas, mítines políticos, competencias deportivas (maratones), en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Chunchi.

CUARTA.- La Dirección Financiera será la encargada de implementar los procedimientos necesarios para la recaudación de las multas establecidas en esta Ordenanza.

QUINTA. - Con respecto al Transporte Social Comunitario y Particular se desarrollará de acuerdo a las disposiciones emanadas del COE nacional y cantonal, por motivos de emergencia.

SEXTA. - Los locales comerciales que tengan actividades que no se encuentran detalladas en esta ordenanza deberán sujetarse a las directrices y protocolos establecidos en la normativa para su habilitación.

SÉPTIMA. - La actualización de contratos y patentes se deberán realizar en el término de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Los vehículos que dispongan de salvoconductos oficiales mantendrán su vigencia hasta nueva disposición del COE Nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Consejo Municipal de Chunchi el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria en coordinación con el COE respectivo.

SEGUNDA.- Para la aplicación de esta Ordenanza en la jurisdicción cantonal se responsabilizará a Jefatura Política, Comisaria Nacional de Policía, Comisaría Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Bomberos, Unidad de Gestión Ambiental, Turismo, Unidad de Tránsito, Unidad de Desarrollo Agropecuario, Administrador de Plazas y Mercados, representante del Ministerio de Salud Pública.

Como de igual manera para la aplicación de la Ordenanza en la jurisdicción parroquial se responsabilizará a la Comisión Parroquial para Emergencias COPAE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR, PRECAUTELAR Y ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN EL CANTÓN CHUNCHI,** sancionada el 26 de junio del 2020, y toda norma, disposición o resolución de igual o menos rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de esta Ordenanza al COE CANTONAL, COE PROVINCIAL, Entidades de Seguridad Ciudadana Cantonal, Presidentes de las Juntas Parroquiales y la Comisión Parroquial de Atención de Emergencia (COPAE), Tenientes Políticos y Presidentes de las Comunidades, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

TERCERA. - El COE cantonal activará las Comisiones Parroquiales de Atención de Emergencia para que emitan sus correspondientes acuerdos con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su sanción.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 9 de septiembre del 2020, y en segundo debate en sesión del 11 de septiembre del 2020.- Chunchi, 11 septiembre del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 16H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a las 08H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el catorce de septiembre del año dos mil veinte.

Chunchi, 14 de septiembre del 2020

Abg. Marco Sanmartin Sanmartin
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO:

Que el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como "*Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*". Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que el artículo 24 ibídem establece que *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";*

Que el artículo 238 ibídem establece que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera* (...)";

Que el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos "*crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos *"Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos*

autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";

Que el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que el literal a) del art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que el art. 135 ibídem determina que *"Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno".*

Que el art. 322 ibídem establece que *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza*".

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: "*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos";*

Que el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *"a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y*

arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno";

Que el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- "*preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional", 3.- "planificar la actividad turística del país", 4.- "elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información";*

Que el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: "*Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo*";

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: *"(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*";

Que el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y

Que el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Echeandía con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El GAD Municipal de Echeandía en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

a) Alojamiento;
b) Servicio de alimentación y bebidas;
c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;

d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los GAD municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Echeandía en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.

2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Echeandía en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Echeandía, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Echeandía en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.

2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.

3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.

5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.

6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.

7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.

8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.

9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.

10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.

11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.

12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.

13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.

14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.

15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO IV
DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES

Art. 10.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Echeandía por medio del Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - Son funciones y atribuciones del área administrativa de turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Echeandía, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal.

Estas funciones y atribuciones deberán contar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal/Metropolitano, para lo cual se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal de Echeandía
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;

4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal/Metropolitano;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Echeandía toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Echeandía los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;

18. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI
BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Echeandía.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - El Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Echeandía brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de Echeandía.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- El Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Echeandía receptará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII
CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII
AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Art. 23.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Echeandía a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 24.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Echeandía, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
5. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Echeandía
7. Certificado de uso de suelo.
8. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 25.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF. -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

NOTA GENERAL: El GAD Municipal debe poner únicamente la tabla por categoría que le corresponde conforme al acuerdo ministerial vigente.

Art 26.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

Art 27.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas:

Art 28.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

Art 29.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación:

Art 30.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento:

Art 31.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

Art 32.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 33.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 34.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

En función a lo estipulado en el Anexo 1 de la presente ordenanza

CAPÍTULO IX
OTRAS TASAS (OPCIONALES)

Art. 35.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El GAD Municipal/Metropolitano de....., cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad de..... por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 36.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal/Metropolitano de..... cobrará una tasa equivalente a..... por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón de.....con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 37.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal/Metropolitano de.... cobrará el valor de..... a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

Art. 38.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. - El GAD Municipal/Metropolitano de.... cobrará a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico, el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

Tipo de Alojamiento	Categoría	Valor de la Tasa
Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	5 estrellas	USD 3,21% por habitación por noche
Hoteles, hoteles apartamento, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	4 estrellas	USD 2,33% por habitación por noche
Hostales	3 estrellas	USD 1,34% por habitación por noche
Casas de huéspedes	Categoría única	USD 0,49% por habitación por noche

CAPÍTULO X
INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 39.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad del Área Administrativa de Turismo del área administrativa de turismo o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de

Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 40.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 41.- RECOPILACIÓN.- Los técnicos responsables del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 42.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 43.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XI
FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 44.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 45.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XII
DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 46.- DE LA CAPACITACIÓN- El Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 47.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - El Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIII
DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 48.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de Echeandía otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.

2. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.

3. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

4. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.

5. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XIV
SANCIONES

Art.49.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo

395 del COOTAD, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 50.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

Infracciones	Sanción
No exhibir la LUAF.	Un salario básico unificado (SBU)
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Echeandía para efectos de control.	Por 1 vez amolestación por escrito, por 2 vez el 50% de SBU y por 3 vez 1 SBU.
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Echeandía	Por 1 vez amolestación por escrito, por 2 vez el 50% de SBU y por 3 vez 1 SBU.
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Echeandía, al momento de realizar operativos de control	Clausura y Multa de 1 SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos	Por 1 vez amolestación por escrito, por 2 vez el 50% de SBU, por 3 vez 1 SBU, por 4 vez Clausura.
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	Por 1 vez amolestación por escrito, por 2 vez el 50% de SBU, por 3 vez 1 SBU, por 4 vez Clausura.
No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	Por 1 vez amolestación por escrito, por 2 vez el 50% de SBU, por 3 vez 1 SBU, por 4 vez Clausura.
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal de Echeandía o la autoridad nacional competente.	Por 1 vez amolestación por escrito, por 2 vez el 50% de SBU, por 3 vez 1 SBU, por 4 vez Clausura.

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 51.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 52.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento

sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 49 de esta Ordenanza.

Art. 53.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Echeandía iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XV
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 54.- DE LA COMPETENCIA. - Le corresponde el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Echeandía el procedimiento sancionador, conocer, iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el recurso de apelación.

Art. 55.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
b) De oficio, por parte de la autoridad competente.

Art. 56.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
d) La designación del secretario que actuará en el proceso; y,
e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios

para el esclarecimiento del hecho.

Art. 57.- DE LA CITACIÓN. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; y,
3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 58.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 59.- DE LA AUDIENCIA. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión, en caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 60.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA. - En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 61.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 62.- DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN. -El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 63.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 64.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días (30) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 65.-PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 66.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

CAPÍTULO XVI
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 67.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Echeandía, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal/Metropolitano establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD metropolitanos/municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Echeandía garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal Echeandía podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal Echeandía podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los gads correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales/metropolitanos se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Echeandía, a los 17 de agostos del 2020.

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE GADMCE

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**", fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias de fecha 29 de junio y 17 de agosto del 2020, respectivamente. –

Echeandía 18 de agosto del 2020

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandía 18 de agosto del 2020

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**", y ordeno su **PROMULGACION** el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, **LO CERTIFICO:**

Echeandía 18 de agosto del 2020

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA
CERTIFICO. Que el presente es fiel copia del Original.
23 SEP 2020
Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 82

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO

Que, *el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;*

Que, *el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;*

Que, *el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;*

Que, *el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales;*

Que, *el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";*

Que, *se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial Nº 166 del 21 de enero del 2014;*

Que, *los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;*

Que, *el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibídem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;*

Que, *es función del GAD Municipal del Cantón Sigchos, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;*

Que, *el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos;*

Que, *el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";*

Que, *la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS, fue publicada en el Registro Oficial No. 504 de fecha 07 de junio del 2019;*

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 43 de la Ordenanza, en su lugar lo siguiente: "Pagos de las tasas de faenamiento y transporte. - Por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento y despiece, pagará una tasa por ganado mayor de $20,00 USD; por ganado menor $10,00 USD cuyos valores serán revisados cada año contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, tomando en cuenta el costo del servicio."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 44 de la Ordenanza, en su lugar lo siguiente: "Tasa por transporte de cabeza bovina y porcina desde el camal municipal a diferentes sectores Urbanos de la Ciudad Sigchos el valor de:

- PORCINOS $ 3,50 USD.
- BOVINOS $ 5,00 USD.

A la parroquia Chugchilán:

- PORCINOS $ 8,00 USD.
- BOVINOS $ 15,00 USD.

A la parroquia Isinliví Centro:

- PORCINOS $ 8,00 USD.
- BOVINOS $ 12,00 USD.

A la Comunidad Guantualó:

- PORCINOS $ 12,00 USD.
- BOVINOS $ 15,00 USD.

A la parroquia las Pampas:

- PORCINOS $ 20,00 USD.
- BOVINOS $ 35,00 USD.

A la parroquia Palo Quemado

- PORCINOS $ 25,00 USD.
- BOVINOS $ 45,00 USD.

Los valores señalados por la tasa de transporte son por cada cabeza. En caso de creerlo necesario, en cualquier tiempo, la Administración del Camal emitirá el informe pertinente en el que solicite, al Concejo Municipal, la revisión de los valores establecidos en esta tabla, para que, con la resolución respectiva, se proceda a su modificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, será el vigilante permanente del cumplimiento y el objetivo de la presente Reformatoria a la Ordenanza de conformidad a la Constitución y Acuerdos Ministeriales.*

SEGUNDA.- *La presente Ordenanza Reformatoria entrara en vigencia a partir del mes de enero del año 2021, debido a la Pandemia del COVID-19 y sus afectaciones a nivel económico en la población; sin perjuicio de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.*

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 08 días del mes de julio del 2020.

Dr. Hugo Arguello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Abg. Karem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. *- Certifico: Que la presente ORDENANZA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarías de fechas 04 de marzo; y, 8 de julio del dos mil veinte.*

Abg. Karem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- *Sigchos a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte, las ocho horas.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ORDENANZA, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.*

Abg. Karem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- *Sigchos, a los diez días del mes de Julio de dos mil veinte, las 09H00, de conformidad como lo establece el Art. 322,inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad SANCIONA, en consecuencia la presente ORDENANZA, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.*

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DE SIGCHOS

Proveyó y firmó la presente "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN SIGCHOS", el diez de julio de dos mil veinte.

LO CERTIFICO. –

Abg. Karem Mena Pacheco
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS
CERTIFICO QUE, el presente documento es fiel copia de los archivos que reposan en mi dependencia.
Nombre: Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO GENERAL
Fecha:
FIRMA

ORDENANZA N.- 83

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.

Considerando:

Que, el Art. 546 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, es propósito del GAD de Sigchos procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y, Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Sigchos;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

"LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES".

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- *El sujeto activo del impuesto de patentes es el GAD Municipal de Sigchos. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.*

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- *Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Sigchos, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, quienes obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la sección de Rentas Municipales.*

Art. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- *Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:*

a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;

b) Inscribirse en el registro de patentes municipales de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados; para lo cual las personas naturales deberán presentar: Formulario de declaración de patente, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación y/o copia del RUC; las sociedades deberán presentar: formulario de declaración de patente, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; copia del RUC, copia del acta de constitución (en caso de iniciar actividades económicas).

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;

d) Presentar la declaración del patrimonio de la unidad económica sujeta al pago del tributo. Para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Dirección Financiera, en la que se registrarán los datos necesarios relativos a su actividad.

e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,

f) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que ésta es contradictoria e irreal.

Art. 4.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.- *A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 2 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.*

Art. 5.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- *Quienes realicen actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, según el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán obtener la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

Art. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- *El interesado debe presentar en la oficina de la Dirección financiera Municipal, los siguientes requisitos:*

a) Formulario de determinación del impuesto de patentes municipales,

b) Copia de la cedula de identidad y /o RUC (Registro Único de Contribuyentes);

c) Certificado de no adeudar al Municipio,

d) Pago al cuerpo de bomberos,

e) Certificado de salud en caso de expendio de comidas,

f) Balances del año inmediato anterior, debidamente certificados por los organismos de control (personas obligadas a llevar contabilidad) y/o formulario de declaración del impuesto a la renta;

g) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas); y,

h) Copia de resolución de la Superintendencia de Compañías (personas jurídicas).

Art. 7.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES.- *La Dirección Financiera, elaborará o actualizara en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el art. 2 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.*

Art. 8.- REGISTRO DE PATENTE.- *Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art. 96 del Código Tributario, quienes inicien actividades de las contempladas en el Art.2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar el formulario que para el efecto entregue la Municipalidad, a través de la ventanilla de recaudación, consignando y manteniendo actualizados los datos requeridos y que son los siguientes:*

a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo,

b) Numero de cedula de ciudadanía y/o número de registro único de contribuyentes (RUC),

c) Dirección del domicilio del sujeto pasivo,

d) Dirección del establecimiento,

e) Nombre de la razón social,

f) Tipo de actividad predominante,

g) Si el local es propio, arrendado, o anticresis,

h) Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento, fecha de inicio de la actividad,

i) Informe si lleva o no contabilidad; y,

j) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

La Dirección Financiera, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinadas presuntivas propias que realice.

Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- *Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Dirección Financiera, la misma que será ejecutada por su titular o delegado. Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el director/a Financiero/a o su delegado, realizaran la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario Art 115 y siguientes.*

Art. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- *La culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, así como los cambio en la información indicada en el Art. 8 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al GAD Municipal de Sigchos ningún gravamen. Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera de la Municipalidad procederá a cambiar la información en el Registro General de contribuyentes de las patentes. Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto de patentes no satisfechos por años anteriores.*

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 11.- IMPUESTO.- *La patente municipal es un impuesto que deberá ser pagado anualmente por las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Sigchos y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en la Dirección Financiera de la Municipalidad de Sigchos y obtener su Registro de Patente municipal, incluidos quienes según la Ley se hallan exentos del pago del impuesto de patentes.*

Art. 12.- HECHO GENERADOR.- *El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesionales, ejercidas en la jurisdicción cantonal de Sigchos.*

Art. 13.- BASE IMPONIBLE.- *La base imponible del impuesto de patentes municipales, de acuerdo al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, será el patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, según los datos que consten en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentada ante el Servicio de Rentas Internas. Cuando se trate de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales y que estén establecidas en la jurisdicción cantonal de Sigchos, a través de agencias, sucursales o representaciones*

la base imponible se obtendrá en proporción al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Sigchos.

Art. 14.- TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- *La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (10,00) ni mayor a veinticinco cinco mil dólares (25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:*

TABLA DE BASE IMPONIBLE
CALCULO DE PATENTES MUNICIPALES

BASE DESDE	IMPONIBLE HASTA	TARIFA USD
1,00	500,00	10,00
501,00	1000,00	12,00
1001,00	3000,00	20,00
3001,00	6000,00	30,00
6001,00	10000,00	50,00
10001,00	20000,00	80,00
20001,00	25000,00	100,00
25001,00	30000,00	150,00
30001,00	60000,00	250,00
60001,00	80000,00	350,00
80001,00	100000,00	500,00
100001,00	200000,00	1000,00
200001,00	400000,00	1500,00
400001,00	500000,00	2500,00
500001,00	2000000,00	5000,00
2000001,00	5000000,00	15000,00
5.000.001,00	EN ADELANTE	25000,00

Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- *De acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en*

el Servicio de Rentas Internas o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 16.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- *La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.*

Art. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- *Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La determinación presuntiva se realizará en base al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Sigchos.*

Art. 18.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.- *El plazo para el pago del impuesto a la patente anual será hasta el 31 de junio de cada año sin intereses, a partir del mes de julio se aplicará las sanciones establecidas en el Código Tributario.*

Art. 19.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- *Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad de las contempladas en el Art. 2 de esta ordenanza, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice. Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.*

Art. 20.- DE LAS EXONERACIONES.- *Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la junta Nacional de defensa del artesano, quienes deberán presentar conjuntamente con la declaración, fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. La municipalidad a través de la Dirección Financiera podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.*

CAPITULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 21.- DEL IMPUESTO DE PATENTE.- *Será recaudado en la tesorería Municipal en la ventanilla de recaudación en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.*

Art. 22.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- *En base al registro de patentes, los títulos de crédito por impuesto de patente municipal se emitirán hasta el primero de enero de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar, lo cual no*

obstaculiza que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

Art. 23.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- *La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual es el mismo establecido en el art. 5 y 18 de esta ordenanza que para la obtención de la patente anual de funcionamiento. El pago de la patente será por el año o fracción del año desde el inicio de sus actividades económicas, vencido el plazo se cobrará el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto.*

Art. 24.- CLAUSURA.- *Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal, en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento, negocio o actividad por el/la Comisario Municipal, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, sin perjuicio de las demás sanciones que establece el art. 349 del Código Tributario en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Art. 25.- DE LOS RECLAMOS.- *En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a, la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados y pagados los respectivos impuestos de patentes municipales.*

Art. 26.- MULTAS.- *Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en el Art. 8 de la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc.., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento del monto de la patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.*

Art. 27.- DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS.- *La destrucción de los sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar al cobro de la multa del 50% del salario básico unificado del trabajador y las acciones legales pertinentes.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.*

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- *A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuesto de Patentes Municipales, en especial la Ordenanza aprobada en sesiones ordinarias del 29 de marzo y 05 de abril del dos mil doce, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No 778, del 30 de agosto del 2012*

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 22 días del mes de julio del 2020.

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

G.A.D. MUNICIPAL DE SIGCHOS ALCALDIA

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

G.A.D. MUNICIP SECRETARIA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- *Que la presente* ***ORDENANZA****, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 15 de julio del 2020 (primera discusión) y miércoles 22 de julio del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Sigchos, 22 de julio del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

G.A.D. MUNICIPAL DE SIGCHOS SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 22 días del mes de julio del 2020, a las 14,h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.*

Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

G.A.D. MUNICIPAL DE SIGCHOS

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 22 días del mes de julio del 2020, a las 16h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dr. Hugo Argüello Navarro,

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

G.A.D. MUNICIPAL DE SIGCHOS
ALCALDIA

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 22 días del mes de julio del 2020.*

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

G.A.D. MUNICIPAL DE SIGCHOS
SECRETARIA GENERAL

GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS
CERTIFICO QUE, el presente documento es fiel copia de los archivos que reposan en mi dependencia.
Nombre: Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO GENERAL
Fecha:
FIRMA

ORDENANZA No. 84

REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACION DE LAS PLAZAS Y ESPACIO PUBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTON SIGCHOS".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales tendrán como competencias exclusivas; Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 264 numeral 5 ibidem, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) literal e) los Gobiernos Municipales tienen la potestad de crear, modificar mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 54 literal l) del COOTAD indica como función del Gobierno Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Art. 55 literal g) del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, con fecha 14 de enero de 2002 se sancionó y entró en vigencia la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa por Ocupación de Plazas y Mercados, la cual se encuentra hasta la actualidad en vigencia, siendo necesario actualizarla, a fin de que guarde concordancia con el marco legal actual.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Sigchos. **EXPIDE:**

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ADMINISTRACIÓN DE LAS PLAZAS Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SIGCHOS.

CAPITULO I
OBJETO

Art. 1.-Objeto. - Esta ordenanza establece los requisitos, prácticas y controles que deben cumplir tanto los espacios públicos denominados puestos, así como las personas que lo ocupan para la comercialización de bienes o servicios en el Cantón Sigchos, con excepción de la plaza de comercialización de animales.

Art. 2.-Alcance. - Esta ordenanza aplica a puestos en las Plazas Bellavista; Veinte y Dos de Septiembre de la ciudad de Sigchos; y, las plazas públicas que en el futuro se establecieran siendo esta una facultad exclusiva de la Administración Municipal dentro de la jurisdicción del Cantón Sigchos.

Art.3.- En los espacios públicos que se realizan ferias en las Parroquias Palo Quemado, Las Pampas, Chugchilán, Comunidades de Guantualó; y, Guayama, se suscribirán convenios para la administración de estas ferias, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales donde constarán derechos; y, obligaciones de las partes que suscribirán el convenio.

CAPITULO II
DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN, AUTORIDAD, REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA DE PUESTOS EN PLAZAS.

Art.4.- Para el funcionamiento y ocupación de las plazas y espacio público de la jurisdicción del Cantón Sigchos, ejercerá autoridad el Alcalde, Director Administrativo, responsable de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal, quienes ejercerán sus funciones de conformidad con la ley y demás normas establecidas para el efecto.

Art.5.- El procedimiento de control estará sujeto a la autoridad de la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional y otras autoridades competentes.

Art.6.-Requisitos para ocupación de puestos en las plazas. - Los interesados en ocupar puestos en plazas municipales, deberán obtener permiso anual para lo que previamente, elevarán una solicitud al Director Administrativo, en el respectivo formulario que adquirirá en la Tesorería Municipal, en el mes de diciembre y hasta el 15 de enero del nuevo año, la solicitud contendrá los siguientes datos y documentos adjuntos:

1.-Nombres y apellidos completos del solicitante;
2.-Número de cédula de ciudadanía o identidad;
3.-Extensión o número de puesto que solicita y clase de negocio que va a establecerse;
4.-Copia simple del Certificado de salud vigente, otorgado por la Dirección Provincial de Salud;
5.-Copia simple del RISE o RUC;

6.-Copia simple de la cédula y certificado de votación del último evento electoral;

7.-Certificado de no adeudar al Municipio;
8.- Dos fotografías tamaño carnet.
9.- Dirección del domicilio; y,
10.- Número telefónico convencional o celular.

Art. 7.- Procedimiento de aprobación para ocupación de puestos en plazas.- Las solicitudes serán remitidas por el Director Administrativo al analista de servicios públicos del GADMS, para que en un plazo máximo de 15 días sea aprobada o negada, en caso de ser aprobada el analista de servicios públicos remitirá la documentación a la Dirección Financiera, Sección de Rentas y Tesorería, con el objeto de que se registre en el correspondiente catastro, para que emitan los respectivos documentos como: el carnet de comercialización, patente, títulos de crédito, así como el cobro de la ocupación de puestos.

Art.8.- Vigencia. - Los permisos tendrán la duración de un ejercicio fiscal y caducarán el 31 de diciembre de cada año, debiéndose obtener su renovación durante los quince primeros días del mes de enero del año siguiente, siempre que se presente los comprobantes de pago al día. En caso de no solicitar la renovación hasta el 15 de enero de cada año se procederá a eliminar del correspondiente catastro, quedando disponible el puesto.

Art.9.- El otorgamiento de los permisos será anual para la comercialización de los diversos artículos en las ferias de las plazas del Cantón Sigchos, se lo hará a través del carnet, el mismo que tendrá un valor del 0.5% del SBU. El mismo que contendrá los siguientes datos:

- *Fotografía tamaño carnet*
- *Número de carnet*
- *Nombre del usuario*
- *Cédula de ciudadanía*
- *Área a ocuparse o número de puestos autorizados.*
- *Sello de responsabilidad.*

Para el caso de ocupación de la vía pública de manera ocasional o eventual: Los interesados en ocupar puestos en la vía pública, deberán obtener permiso para lo que previamente, elevarán una solicitud al Director Administrativo, en el respectivo formulario que adquirirá en la Tesorería Municipal, la solicitud contendrá los siguientes datos y adjuntos de documentos:

1.-Nombres y apellidos completos del solicitante;
2.-Número de cédula de ciudadanía o identidad;
3.-Nombramiento del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
4.-Dirección exacta, indicando nombre de las calles principal y transversal;
5.-Copia de la cédula y certificado de votación del último evento electoral; y,
6.-Certificado de no adeudar al Municipio.

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE PAGO POR PUESTOS

Art.10.- En el caso de las personas que utilizan los puestos de venta en las distintas plazas y sitios públicos autorizados en el Cantón Sigchos, para sus actividades comerciales, pagarán el valor del 2,5% del SBU por concepto de patente municipal; y, un valor del 0,12% del SBU por metro cuadrado, mensualmente, pero el pago se lo realizará previo a la aprobación del puesto, tomando en cuenta el periodo de ocupación del mismo desde la fecha de aprobación de la solicitud.

Art.11.- Quedan exentos del pago por ocupación de plazas y vía pública los puestos para betuneros, carretilleros y triscicleros, los mismos que se ubicarán donde la administración municipal, así lo determine.

Art.12.-Así mismo, quedan exentos de pago por ocupación eventual u ocasional de las plazas y vía pública las entidades de derecho público o privado de interés social, previo la presentación de la solicitud respectiva y la autorización de la Máxima Autoridad.

Art.13.- Cuando las plazas u otro espacio público sean solicitados para eventos de interés particular, como para los cierres de campañas políticas u otros, deberán cancelar un valor del 25% del SBU por día.

Art.14.- Los vendedores eventuales que ocupen puestos de hasta 9 metros cuadrados deberán cancelar el valor del 0.25% del SBU por día de feria; los puestos que tengan más de 9 metros cuadrados, hasta un máximo de 16 metros cuadrados pagarán el 0.5% del SBU por día de feria. Y quienes eventualmente ejerzan sus actividades comerciales en vehículos cancelarán el 0.5% del SBU por día de feria.

Art. 15.- Los puestos eventuales, como es el caso de los baratillos deberán cancelar un valor de 6% del SBU por concepto de permiso de temporada que no superará los 8 días.

CAPITULO IV

ORDENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS

Art. 16.- Plaza Bellavista.- Días de feria: viernes, sábado y domingo, en la cual se desarrollará la venta de los siguientes productos: papas, plátanos, pescado y mariscos, lonas, hierba, cebolla y alimentos preparados; y, será el lugar donde se realice el desembarque de la panela, los días viernes, para su posterior comercialización en los sitios autorizados por la administración municipal. En esta plaza queda prohibido la venta de legumbres y hortalizas al por menor, esta actividad se podrá realizar de manera exclusiva en el Mercado 24 de mayo o en otro lugar que las autoridades municipales así lo determinen de ser el caso.

Plaza Veinte y Dos de Septiembre.- Días de feria: viernes, sábado y domingo, en la cual se desarrollará la venta de los siguientes productos: ropa, calzado, sombreros, bisutería, Cds, ferretería, entre otros en el interior del techo; y en la parte posterior a

lado sur, se ubicará la feria de granos, zapallos, huevos, pan; y, en la parte del adoquín se ubicará los puestos de ropa usada, calzado usado, plásticos, sogas, productos de

caucho, canastas, esteras, cerrajería entre otros. En esta plaza queda autorizada la venta de productos asados y sitios para los betuneros. Eventualmente se autorizará para las personas que promocionan el arte y la cultura.

Art.17.- El GADMS garantizará la participación de los productores locales en las ferias libres organizadas por la Municipalidad, MAG, Gobierno Provincial y otras instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, con el objetivo de fortalecer los emprendimientos productivos del cantón. Estas ferias se desarrollarán bajo los términos, condiciones y en el espacio público que autorice la administración municipal; y, en los días que no se lleven a cabo las ferias autorizadas por la Administración Municipal.

Art.18.- Los comerciantes ambulantes cancelarán por feria, el valor del ticket por ocupación de espacio público, sin perjuicio de que a posterior se proceda a catástralos y ubicarlos en puesto fijos de acuerdo a sus actividades comerciales.

CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES

Art.19.- Una vez que el usuario haya pagado el valor de un puesto de venta en las plazas u otro espacio público del Cantón, estará en condiciones de desarrollar la actividad comercial.

Art.20.- Los comerciantes, usuarios de un puesto fijo que realizan su actividad comercial en las distintas plazas del Cantón Sigchos, deberán cancelar por concepto de ocupación, el valor total por el número de meses a ocupar o de la totalidad del año, en un solo pago al momento de ser aprobado la solicitud de ocupación del mismo.

Art.21.- Es obligación del usuario de un puesto fijo mantener el puesto totalmente limpio y dejarlo en igual condición que lo recibió; debiendo recoger los desechos, mismos que serán depositados en los respectivos contenedores.

Art.22.- El usuario de un puesto fijo deberá contar con un recipiente con su respectiva tapa y funda, para el depósito de los residuos.

Art.23.- Los productos a expenderse deben estar en buen estado de conservación y serán colocados a 60 centímetros del suelo.

Art. 24.- Las mesas, charolas y demás utensilios deben estar en buen estado de presentación; conservar uniformidad en su alineación, evitando dificultar el tránsito de las personas, debiendo ocupar estrictamente el área designada.

Art. 25.- Es obligación del manipulador de alimentos preparados, contar con el certificado de salud, usar vestimenta de protección acorde a la actividad que realice, la cual debe mantenerse limpia, y en buenas condiciones; la vestimenta debe ser de color claro (celeste), delantal y gorra para las mujeres, mandil y gorra para hombres; por principio de interculturalidad se respeta el uso de sombrero.

CAPITULO VI
DE LAS PROHIBICIONES

Art.26.- La autorización de ocupación de un puesto de venta en las plazas u otro espacio público en el Cantón Sigchos, tiene el carácter de no negociable e intransferible, el puesto deberá ser ocupado única y exclusivamente por el peticionario a quien se le autorizo.

Art.27.- Ningún comerciante podrá destinar el puesto de venta a otras actividades o negocio distinto al especificado en la autorización concedida, lo que se verificará del carnet que debe portar de manera obligatoria.

Art.28.- En casos excepcionales como enfermedad, ausencia temporal o calamidad doméstica que imposibiliten al titular del puesto, se justificará ante el Responsable de Servicios Públicos, hasta treinta días de licencia, y dejará a otra persona que lo remplace y que deberá presentarse a ocupar el puesto respectivo dentro de 8 días de concedida la autorización. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse hasta por sesenta días más, solamente por el motivo de enfermedad justificada con los debidos certificados médicos.

Art.29.- Son motivos para perder el derecho a la ocupación de un puesto, en consecuencia, el mismo quedará vacante; en los siguientes casos.

- *Dejar el puesto por más de un mes, sin haber justificado conforme lo establece el Art.- 27 de la presente ordenanza.*
- *No haber renovado la solicitud y estar en mora del pago.*
- *Realizar cualquier actividad comercial como ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.*
- *Mantener los vehículos estacionados en sitios no autorizados.*

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 30.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, es la Comisaría Municipal, la que procederá con las respectivas sanciones aplicando el debido proceso conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 31.- Son infracciones leves las siguientes:

1) No haber obtenido el permiso de ocupación respectivo, se le concederá 8 días para que realice el trámite respectivo.
2) No presentar el carnet que amerita el permiso de ocupación cuando la Autoridad Municipal realice las inspecciones.
3) Obstaculizar las caminerías o utilizar espacio adicional al registrado en su permiso de ocupación.
4) No utilizar uniformes que los identifiquen como tales, o que no tengan charoles, mesas y demás utensilios idóneos para el expendio de su actividad comercial.

5) No disponer de un basurero y no mantener permanente limpio los puestos durante; y, después de la jornada de trabajo.
6) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, por primera ocasión.

Art.32.- Quienes incurran en faltas leves serán sancionados con multa equivalente al 6% del SBU.

Art. 33.- Son infracciones graves las siguientes:

1) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, por segunda ocasión.
2) Convertirse en agitadores y generar el caos en las plazas y sitios públicos; incitando a la desobediencia o generar problemas a las Autoridades de control, de comprobarse será suspendido de manera definitiva la ocupación del puesto.
3) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
4) No asistir a las reuniones de trabajo, otras actividades convocadas por el personal municipal encargado de la administración de las plazas.
5) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas en los puestos;
6) Utilizar los puestos para fines no autorizados;
7) Falta de palabra u obra a una autoridad municipal, servidor público municipal, y/o Policía Municipal
8) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Art.28 de la presente ordenanza.

Art.34.- Quienes incurran en faltas graves serán sancionados con multa equivalente al 10% del SBU.

Art. 35.- Son infracciones muy graves las que a continuación se detallan:

1) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, por tercera ocasión.
2) No cancelar las multas por infracciones cometidas en el plazo establecido.
3)Generar riñas que causaren heridas y golpes graves a sus compañeros de trabajo o usuarios de las distintas plazas.
4)La reincidencia por tercera ocasión en un periodo fiscal, con faltas graves o muy graves dará lugar a la suspensión definitiva del puesto.
5) Negociar o transferir el puesto a otra persona, será causal de suspensión definitiva e inmediato desalojo.

Art. 36.- Quienes cometan faltas muy graves serán sancionados con una multa equivalente al 25% del SBU y la suspensión definitiva del puesto, previo informe de constatación.

DISPOSICIÓN GENERAL

***PRIMERA.** – En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará lo establecido en el COOTAD, Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.*

SEGUNDA. *- Deróguese la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por ocupación de plazas y mercados; y, cualquier disposición que exista sobre la materia.*

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. *– Los comerciantes que ocupan hasta la actualidad la plaza Bellavista para la venta de alimentos preparados seguirán ocupando la misma plaza siempre y cuando manifiesten su voluntad por escrito, en un plazo de 30 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza y cumplan con todos los requisitos que se establece. Sin embargo, tomando en cuenta la emergencia sanitaria que el país atravesó y el actual estado de excepción, podrán retomar sus actividades comerciales, una vez aprobado el semáforo verde en el Cantón. En esta plaza a partir de la aprobación de la presente ordenanza queda prohibido la autorización de nuevos puestos de venta de alimentos preparados.*

SEGUNDA. *– A partir de la aprobación de la presente ordenanza los comerciantes que ocupen las diferentes plazas de la ciudad, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma.*

DISPOSICIÓN FINAL. *- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial.*

Dado; y, firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 29 días del mes de julio del 2020.

G.A.D. MUNICIPAL DE SIGCHOS ALCALDIA

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- *Que la presente* ***ORDENANZA****, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 8 de julio del 2020 (primera discusión) y miércoles 29 de julio del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Sigchos, 29 de julio del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 29 días del mes de julio del 2020, a las 14,h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.*

Cúmplase.-

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- *Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 29 días del mes de julio del 2020, a las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dr. Hugo Argüello Navarro,

ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de julio del 2020.*

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

G.A.D. MUNICIPAL DE SIGCHOS
SECRETARIA GENERAL

GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS
CERTIFICO QUE: el presente documento es fiel copia de los archivos que reposan en mi dependencia.
Nombre: Dr. Ernesto Escudero Moreno
Fecha:
SECRETARIO GENERAL
FIRMA